

## Disposición final primera.

Se faculta a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar la presente Orden.

## Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general del Tesoro y Política Financiera y Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**24792** RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1999, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 30 de septiembre de 1999, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de enero de 2000, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales, según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme:

1.1 Tarifa general (G):

Término fijo		Término energía F <sub>3</sub>
Abono F <sub>1</sub> — Pta./mes	Factor de utilización F <sub>2</sub> — $\frac{\text{Pta.}/[\text{m}^3(\text{n})/\text{día}]}{\text{mes}^*}$	Tarifa general — Pta./termia
21.700	70,1	2,3733

\* Para un poder calorífico (PCS) de 10 Te/m<sup>3</sup>(n)

1.2 Tarifas plantas satélites (PS):

Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa PS.—Precio del GNL: 2,9078 pesetas/termia.

2 Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa I.—Precio del gas: 2,5608 pesetas/termia.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas distribuidoras de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 27 de diciembre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**24793** ORDEN de 20 de diciembre de 1999 por la que se designa el órgano del Ministerio de Fomento encargado de la gestión del Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal y se aprueban los modelos de impresos para la liquidación de las tasas postales.

La Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, crea en su artículo 26 el Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal y determina que el Ministerio de Fomento designará, de entre sus órganos, al encargado de la gestión de este Fondo.

Asimismo, el Real Decreto 1338/1999, de 31 de julio, por el que se regulan determinadas tasas postales y el Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal, creados por la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, en el apartado primero de su artículo 25 establece que por los ingresos obtenidos durante cada trimestre natural en concepto de las tasas reguladas en los capítulos II, III y IV del título I de esta norma,